



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **049**

Fecha (dd/mm/aaaa): **03/08/2021**

DIAS PARA ESTADO: **1** **Página: 1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 013 <b>2015 00057 00</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LILIANA MARCELA RICO ALVAREZ	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA - PERSONERIA DE FLORIDABLANCA	Auto que Aprueba Costas LIQUIDA Y APRUEBA COSTAS	02/08/2021		
68001 33 33 013 <b>2015 00401 00</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LIMPIEZA URBANA S.A ESP	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS	Auto que Aprueba Costas LIQUIDA Y APRUEBA COSTAS	02/08/2021		
68001 33 33 013 <b>2016 00294 00</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JORGE ARMANDO PALACIOS PALACIO	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA	Auto que Aprueba Costas LIQUIDA Y APRUEBA COSTAS	02/08/2021		
68001 33 33 013 <b>2017 00203 00</b>	Acción de Tutela	DAVID CHACON GUEVARA	COLPENSIONES	Auto que Aprueba Costas LIQUIDA Y APRUBA COSTAS	02/08/2021		
68001 33 33 013 <b>2017 00466 00</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	HENRY OSWALDO ACOSTA CASTILLO	DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA	Auto Concede Recurso de Apelación	02/08/2021		
68001 33 33 013 <b>2018 00055 00</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUCILA SIERRA MENDEZ	NACION COLOMBIANA MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES	Auto que Aprueba Costas LIQUIDA Y APRUEBA COSTAS	02/08/2021		
68001 33 33 013 <b>2018 00412 00</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RICARDO OLAVE ALCACHIRE	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZA MILITARES	Auto de Obedezcase y Cúmplase LO ORDENADO POR EL SUPERIOR	02/08/2021		
68001 33 33 013 <b>2020 00109 00</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANA MERCEDES FLOREZ MORENO	MINISTERIO DE EDUCACION- FOMAG	Auto Concede Recurso de Apelación	02/08/2021		
68001 33 33 013 <b>2020 00195 00</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	OLIVA CORZO GUERRERO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	Auto que Ordena Correr Traslado PARA ALEGATOS	02/08/2021		
68001 33 33 013 <b>2021 00092 00</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS CARLOS LOPEZ CERPA	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto Declara Incompetencia y Ordena Remisión al Competent	02/08/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 03/08/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.**

**CRISTIAN CAMILO PINEDA GOMEZ  
SECRETARIO**



## JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

### LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR SECRETARÍA.

Bucaramanga, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: LILIANA MARCELA RICO ALVAREZ <sup>1</sup>  
Demandado: MUNICIPIO FLORIDABLANCA<sup>2</sup>  
Radicado: 680013333013-2015-00057-00

- 1. LIQUIDACIÓN GASTOS DEL PROCESO:** El Código General del Proceso en su artículo 365, numeral 8 dicta que habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación. En el presente proceso se identificaron como gastos a favor de la parte demandante la suma de \$39.000 (CC1\_C11)
- 2. LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:** Las agencias en derecho de esta instancia, ascienden a la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$595.000)**, que corresponde al 4%<sup>3</sup> del valor las pretensiones reconocidas<sup>4</sup>, de conformidad con el art 366 del CGP.
- 3. LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA:** Sin condena en costas.

De acuerdo a lo anterior el valor de las costas del proceso, entendidas como la suma de gastos del proceso y agencias en derecho, asciende a la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$634.000)**, a favor de la demandante.

Atentamente,

**CRISTIAN CAMILO PINEDA GOMEZ**

Secretario

<sup>1</sup> [abogadoalbarracin@hotmail.com](mailto:abogadoalbarracin@hotmail.com) [lilianamar@hotmail.com](mailto:lilianamar@hotmail.com)

<sup>2</sup> [notificaciones@floridablanca.gov.co](mailto:notificaciones@floridablanca.gov.co) [eavillamizar@procuraduria.gov.co](mailto:eavillamizar@procuraduria.gov.co)

<sup>3</sup> fijados en auto de odeczer y cumpli de fecha 6 de julio de 2021

<sup>4</sup>Calculando el 4% de \$14.875.000 CC1 2 pag 10



**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BUCARAMANGA**

**APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.**

Bucaramanga, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: LILIANA MARCELA RICO ALVAREZ<sup>5</sup>  
Demandado: MUNICIPIO FLORIDABLANCA<sup>6</sup>  
Radicado: 680013333013-2015-00057-00

Vista la constancia secretarial y por encontrarse ajustada a la ley, SE APRUEBA la liquidación de costas de 30 de julio de 2021, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ  
JUEZ

kmgg

<sup>5</sup> [abogadoalbarracin@hotmail.com](mailto:abogadoalbarracin@hotmail.com) [lilianamar@hotmail.com](mailto:lilianamar@hotmail.com)

<sup>6</sup> [notificaciones@floridablanca.gov.co](mailto:notificaciones@floridablanca.gov.co) [eavillamizar@procuraduria.gov.co](mailto:eavillamizar@procuraduria.gov.co)



**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR SECRETARÍA.**

Bucaramanga, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Medio de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Ejecutante: LIMPIEZA URBANA S.A E.P.S<sup>1</sup>  
Ejecutado: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS<sup>2</sup>  
Radicado: 680013333013-2015-00401-00

- 1. LIQUIDACIÓN GASTOS DEL PROCESO:** El Código General del Proceso en su artículo 365, numeral 8 dicta que habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación. En el presente proceso no se identificaron gastos a favor de la parte demandada.
- 2. LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:** Las agencias en derecho de esta instancia, ascienden a la suma de **VEINTIUN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$21.754)**, que corresponde al 1%<sup>3</sup> del valor las pretensiones negadas<sup>4</sup>, de conformidad con el art 366 del CGP.
- 3. LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA:** Las agencias en derecho de esta instancia, ascienden a la suma de **CIENTO OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$108.772)**, que corresponde al 5%<sup>5</sup> del valor las pretensiones negadas<sup>6</sup>, de conformidad con el art 366 del CGP.

De acuerdo a lo anterior el valor de las costas del proceso, entendidas como la suma de gastos del proceso y agencias en derecho, asciende a la suma de **CIENTO TREINTA MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$130.526)**, a favor de la demandada.

Atentamente,

**CRISTIAN CAMILO PINEDA GOMEZ**  
Secretario

<sup>1</sup> [limpiezaurbanasa@hotmail.com](mailto:limpiezaurbanasa@hotmail.com)

<sup>2</sup> [sspd@superservicios.gov.co](mailto:sspd@superservicios.gov.co)

<sup>3</sup> CC1\_C22 pag 17

<sup>4</sup> Calculando el 1% de \$2.175.442 CC1\_C2 pag 8

<sup>5</sup> CC1\_C22 pag 17

<sup>6</sup> Calculando el 1% de \$2.175.442 CC1\_C2 pag 8



**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BUCARAMANGA**

**APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.**

Bucaramanga, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Medio de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO  
Ejecutante: LIMPIEZA URBANA S.A E.P.S<sup>7</sup>  
Ejecutado: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS  
PÚBLICOS DOMICILIARIOS<sup>8</sup>  
Radicado: 680013333013-2015-00401-00

Vista la constancia secretarial y por encontrarse ajustada a la ley, SE APRUEBA la liquidación de costas de 30 de julio de 2021, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ  
JUEZ

kmgg

<sup>7</sup> [limpiezaurbanasa@hotmail.com](mailto:limpiezaurbanasa@hotmail.com)

<sup>8</sup> [sspd@superservicios.gov.co](mailto:sspd@superservicios.gov.co)



## JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

### LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR SECRETARÍA.

Bucaramanga, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: JORGE ARMANDO PALACIOS PALACIO, C.C. 71.189.710<sup>1</sup>  
Demandados: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL<sup>2</sup>  
Radicado: 680013333013-2016-00294-00

- 1. LIQUIDACIÓN GASTOS DEL PROCESO:** El Código General del Proceso en su artículo 365, numeral 8 dicta que habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación. En el presente proceso no se identificaron gastos a favor de la parte demandada.
- 2. LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:** Las agencias en derecho de esta instancia, ascienden a la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$850.528)**, que corresponde al 4%<sup>3</sup> del valor las pretensiones negadas<sup>4</sup>, de conformidad con el art 366 del CGP.
- 3. LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA:** Las agencias en derecho de esta instancia, ascienden a la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$877.802)**, que corresponde a 1 SMMLV<sup>5</sup>, de conformidad con el art 366 del CGP.

De acuerdo a lo anterior el valor de las costas del proceso, entendidas como la suma de gastos del proceso y agencias en derecho, asciende a la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS (\$1.728.330)**, a favor de la demandada.

Atentamente,

**CRISTIAN CAMILO PINEDA GOMEZ**

**Secretario**

<sup>1</sup> [mauriciobeltranabogados@gmail.com](mailto:mauriciobeltranabogados@gmail.com)

<sup>2</sup> [notificaciones.bucaramanga@mindefensa.gov.co](mailto:notificaciones.bucaramanga@mindefensa.gov.co) [ludin.gonzalez@gmail.com](mailto:ludin.gonzalez@gmail.com)

<sup>3</sup> CC1\_C13 pag 12

<sup>4</sup> Calculando el 4% de \$21.263.198 CC1\_CC6 pag 9

<sup>5</sup> SALARIO MÍNIMO PARA EL AÑO 2020



**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BUCARAMANGA**

**APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.**

Bucaramanga, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO  
Demandante: JORGE ARMANDO PALACIOS PALACIO,  
C.C. 71.189.710<sup>6</sup>  
Demandados: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA-  
EJÉRCITO NACIONAL<sup>7</sup>  
Radicado: 680013333013-2016-00294-00

Vista la constancia secretarial y por encontrarse ajustada a la ley, SE APRUEBA la liquidación de costas de 30 de julio de 2021, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ  
JUEZ

kmgg

<sup>6</sup> [mauriciobeltranabogados@gmail.com](mailto:mauriciobeltranabogados@gmail.com)

<sup>7</sup> [notificaciones.bucaramanga@mindefensa.gov.co](mailto:notificaciones.bucaramanga@mindefensa.gov.co) [ludin.gonzalez@gmail.com](mailto:ludin.gonzalez@gmail.com)



**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR SECRETARÍA.**

Bucaramanga, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Acción: EJECUTIVA  
Demandante: JUDITH CAMACHO SANTAMARIA, C.C.  
27.980.841.<sup>1</sup>  
Demandados: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE  
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES  
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN  
SOCIAL-UGPP<sup>2</sup>  
Radicado: 680013333013-2017-00203-00

- 1. LIQUIDACIÓN GASTOS DEL PROCESO:** El Código General del Proceso en su artículo 365, numeral 8 dicta que habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación. En el presente proceso se identificaron como gastos a favor de la parte demandante la suma de \$21.000 (CC1\_C9 pag 2)
- 2. LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:** Las agencias en derecho de esta instancia, ascienden a la suma de **NUEVE MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS (\$ 9.807)**, que corresponde al 1%<sup>3</sup> del valor las pretensiones reconocidas<sup>4</sup>, de conformidad con el art 366 del CGP.
- 3. LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA:** Las agencias en derecho de esta instancia, ascienden a la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS (\$877.802)**, que corresponde a 1 SMMLV<sup>5</sup>, de conformidad con el art 366 del CGP.

De acuerdo a lo anterior el valor de las costas del proceso, entendidas como la suma de gastos del proceso y agencias en derecho, asciende a la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS (\$887.609)**, a favor de la demandante.

Atentamente,

**CRISTIAN CAMILO PINEDA GOMEZ**

**Secretario**

<sup>1</sup> [notificaciones@asejuris.com](mailto:notificaciones@asejuris.com)

<sup>2</sup> [notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co) [rballesteros@ugpp.gov.co](mailto:rballesteros@ugpp.gov.co)

<sup>3</sup> fijados en sentencia de primera instancia CC1\_ 26

<sup>4</sup>Calculando el 1% de \$877.802 suma por la cual se libró mandamiento de pago y se ordenó seguir adelante con la ejecución

<sup>5</sup> Salario mínimo para el año 2020



**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BUCARAMANGA**

**APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.**

Bucaramanga, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Acción: EJECUTIVA  
Demandante: JUDITH CAMACHO SANTAMARIA, C.C.  
27.980.841.<sup>6</sup>  
Demandados: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE  
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES  
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN  
SOCIAL-UGPP<sup>7</sup>  
Radicado: 680013333013-2017-00203-00

Vista la constancia secretarial y por encontrarse ajustada a la ley, SE APRUEBA la liquidación de costas de 30 de julio de 2021, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ  
JUEZ

kmgg

<sup>6</sup> [notificaciones@asejuris.com](mailto:notificaciones@asejuris.com)

<sup>7</sup> [notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co) [rballesteros@ugpp.gov.co](mailto:rballesteros@ugpp.gov.co)



**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BUCARAMANGA**

**AUTO CONCEDE APELACIÓN**

Bucaramanga, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**ACCIÓN:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**DEMANDANTE** HENRY OSWALDO ACOSTA CASTILLO<sup>1</sup>

**DEMANDADO:** DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA<sup>2</sup>

**EXPEDIENTE:** 680013333013 2017-00466-00- 00

De conformidad con lo establecido en el art. 247 del CPACA se CONCEDE, ante el H. Tribunal Administrativo de Santander, el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida por el Despacho el 12 de julio de 2021, que negó las pretensiones de la demanda. Por secretaria, REMÍTASE el expediente de la referencia al superior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ  
JUEZ

<sup>1</sup> [tania\\_gch@hotmail.com](mailto:tania_gch@hotmail.com)

<sup>2</sup> [notificacionesjudiciales@transitobucaramanga.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@transitobucaramanga.gov.co)



## JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

### LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR SECRETARÍA.

Bucaramanga, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: LUCILA SIERRA MENDEZ<sup>1</sup>, C.C. 28.357.970  
Demandados: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO<sup>2</sup>  
Radicado: 680013333013-2018-00055-00

- 1. LIQUIDACIÓN GASTOS DEL PROCESO:** El Código General del Proceso en su artículo 365, numeral 8 dicta que habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación. En el presente proceso no se identificaron como gastos a favor de la parte demandante la suma de \$ 21.000 (Folio CC1\_9 pag 3)
- 2. LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:** Las agencias en derecho de esta instancia, ascienden a la suma de **QUINIENTOS MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS (\$500.310)**, que corresponde al 7%<sup>3</sup> del valor las pretensiones reconocidas<sup>4</sup>, de conformidad con el art 366 del CGP.
- 3. LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA:** Las agencias en derecho de esta instancia, ascienden a la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS (\$877.802)**, que corresponde a 1 SMMLV<sup>5</sup>, de conformidad con el art 366 del CGP.

De acuerdo a lo anterior el valor de las costas del proceso, entendidas como la suma de gastos del proceso y agencias en derecho, asciende a la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO DOCE PESOS (\$1.378.112)**, a favor de la demandada.

Atentamente,

**CRISTIAN CAMILO PINEDA GOMEZ**

**Secretario**

<sup>1</sup> [lucilasierra@hotmail.com](mailto:lucilasierra@hotmail.com) [ALEJANDROTORRES3108@HOTMAIL.COM](mailto:ALEJANDROTORRES3108@HOTMAIL.COM)

<sup>2</sup> [notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co) [notJudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notJudicial@fiduprevisora.com.co)

<sup>3</sup> fijados mediante auto de obedecer y cumplir de fecha 6 de julio de 2021

<sup>4</sup> Calculando el 7% de \$113.449 (valor salario día) \* 63 días = \$7.147.287 Pretensiones reconocidas reconocidas CC1\_14

<sup>5</sup> Salario mínimo para el año 2020



**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BUCARAMANGA**

**APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.**

Bucaramanga, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO  
Demandante: LUCILA SIERRA MENDEZ<sup>6</sup>, C.C. 28.357.970  
Demandados: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN –  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL  
MAGISTERIO<sup>7</sup>  
Radicado: 680013333013-2018-00055-00

Vista la constancia secretarial y por encontrarse ajustada a la ley, SE APRUEBA la liquidación de costas de 30 de julio de 2021, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ  
JUEZ

kmgg

<sup>6</sup> [lucilasierra@hotmail.com](mailto:lucilasierra@hotmail.com) [ALEJANDROTORRES3108@HOTMAIL.COM](mailto:ALEJANDROTORRES3108@HOTMAIL.COM)

<sup>7</sup> [notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co) [notJudicial@fiduprevisor.com.co](mailto:notJudicial@fiduprevisor.com.co)



## JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

### AUTO OBEDECE Y CUMPLE LA DECISIÓN DEL SUPERIOR

Bucaramanga, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: RICARDO OLAVE ALCACHIRE<sup>1</sup>  
Demandados: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL-<sup>2</sup>  
Radicado: 680013333013-2018-00412-00

Vista la constancia que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia del 14 de mayo de 2021, que revocó parcialmente la sentencia de primera instancia del 26 de julio de 2019, y en su lugar dispuso negar el reajuste de la asignación de retiro del demandante, con inclusión de la duodécima parte de la prima de navidad. Finalmente revocó el numeral QUINTO de la citada providencia, dejando sin condena en costas para ninguna de las instancias.

En firme esta providencia, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el sistema Siglo XXI.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ  
JUEZ

KMGG

<sup>1</sup> [alvarorueda@arcabogados.com.co](mailto:alvarorueda@arcabogados.com.co)

<sup>2</sup> [notificacionesjudiciales@cremil.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@cremil.com.co) [direccion@casur.gov.co](mailto:direccion@casur.gov.co) [judiciales@casur.gov.co](mailto:judiciales@casur.gov.co)

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BUCARAMANGA**

**AUTO CONCEDE APELACIÓN**

Bucaramanga, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** ANA MERCEDES FLÓREZ MORENO C.C. No. 63.496.817 de Bucaramanga (S/der)<sup>1</sup>  
**DEMANDADOS:** NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO<sup>2</sup>  
**RADICADO:** 680013333013 **2020-00109** 00

De conformidad con lo establecido en el art. 247 del CPACA se CONCEDE, ante el H. Tribunal Administrativo de Santander, el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida por el Despacho el 28 de junio, que negó las pretensiones de la demanda. Por secretaria, REMÍTASE el expediente de la referencia al superior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ  
JUEZ

<sup>1</sup> [silviasanatanderlopezquintero@gmail.com](mailto:silviasanatanderlopezquintero@gmail.com)

<sup>2</sup> [notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co) ; [procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co](mailto:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co) ; [t\\_ikramirez@fiduprevisora.com.co](mailto:t_ikramirez@fiduprevisora.com.co)



## JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

### CORRE TRASLADO DE ALEGATOS PARA DICTAR SENTENCIA ANTICIPADA.

Bucaramanga, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** OLIVA CORZO GUERRERO C.C. No. 28.335.990.<sup>1</sup>  
**DEMANDADOS:** NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO<sup>2</sup>  
**RADICADO:** 680013333013 2020-00195 00

#### I. ANTECEDENTES

El 29 de septiembre de 2020 por medio de apoderado judicial, la demandante OLIVA CORZO GUERRERO, presentó demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, encaminada a declarar: (1) La nulidad del acto ficto configurado de la petición presentada el día 10 de abril de 2019, en cuanto le negó el derecho a recibir el pago de la SANCIÓN POR MORA; (2) que tiene derecho al pago de la sanción por mora en las cesantías; y que como consecuencia, (3) se ordene al FOMAG cancelar la suma debidamente indexada a la fecha, más los intereses causados. (4) Condenar en costas a la entidad demandada.

El FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, contestó la demanda de manera extemporánea, por lo que no será tenida en cuenta.

#### II. CONSIDERACIONES

El Despacho advierte que la contestación de la demanda fue presentada el 28 de julio, encontrándose fuera del término, por lo cual se debe tener como extemporánea, dado que la notificación personal de la demanda se hizo el 7 de mayo de 2021 y el FOMAG contaba hasta el 25 de julio para contestarla. De esta manera, no existen excepciones previas que deban ser resueltas en esta etapa.

<sup>1</sup>[notificacionesbucaramanga@giraldoabogados.com.co](mailto:notificacionesbucaramanga@giraldoabogados.com.co)

<sup>2</sup> [notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co) ; [procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co](mailto:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co) ; [t\\_ikramirez@fiduprevisora.com.co](mailto:t_ikramirez@fiduprevisora.com.co)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: OLIVA CORZO GUERRERO  
DEMANDADO: FOMAG  
EXPEDIENTE: 680013333013-2020-00195-00

Una vez decidido este punto, el Despacho procede a estudiar la viabilidad de dictar sentencia anticipada conforme lo prescrito en el artículo 182 A del C.P.A.C.A,<sup>3</sup> para los casos en que: i) se trate de asuntos de puro derecho; ii) no haya que practicar pruebas; iii) solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se formule tacha o desconocimiento; y iv) las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles. En consecuencia, pasa el Despacho a pronunciarse sobre las pruebas solicitadas, según lo previsto por el mencionado artículo, fijando, además, el objeto del litigio.

Revisado el expediente virtual, se evidencia que la accionante aportó pruebas documentales que serán incorporadas al expediente, sin solicitar la práctica de ninguna otra<sup>4</sup>, dándoles el valor que les asigna la ley. Por parte de la entidad demandada, no existen pruebas por decretar al haberse presentado la contestación de manera extemporánea. Igualmente, tampoco se considera como necesaria la práctica de ninguna otra.

Habiéndose decidido lo correspondiente a las pruebas, este Despacho, en cumplimiento del señalado artículo 182 A del C. P. A. C. A, procederá a fijar el litigio de conformidad con el artículo 180.7 *idem*, de la siguiente forma: si al demandante le asiste el derecho al pago de la sanción moratoria de que trata el párrafo del artículo 5º de la Ley 1071 de 2006, indexada, por el presunto pago tardío de sus cesantías.

Así las cosas, teniendo en cuenta que es viable en esta etapa del proceso dictar sentencia anticipada, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 182 A del C.P.A.C.A, según lo dispuesto en el inciso tercero del mencionado artículo y el 181 de la Ley 1437 de 2011, se correrá a las partes el correspondiente traslado para alegar de conclusión por el término de 10 días, siguientes a la notificación de esta providencia.

---

<sup>3</sup>Artículo 182A. (Adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021): Sentencia anticipada. Se podrá dictar sentencia anticipada

1. Antes de la audiencia inicial:

a) Cuando se trate de asuntos de puro derecho;

b) Cuando no haya que practicar pruebas;

c) Cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiese formulado tacha o desconocimiento;

d) Cuando las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles.

El juez o magistrado ponente, mediante auto, se pronunciará sobre las pruebas cuando a ello haya lugar, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso y fijará el litigio u objeto de controversia.

<sup>4</sup> Documento 02. Páginas 1 a 27.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: OLIVA CORZO GUERRERO  
DEMANDADO: FOMAG  
EXPEDIENTE: 680013333013-2020-00195-00

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR EXTEMPORÁNEA** la contestación de la demanda presentada por la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, de acuerdo con las consideraciones expuestas.

**SEGUNDO: DECRETAR** como prueba, con el valor legal que les corresponda, los documentos aportados con la demanda.

**TERCERO: FIJAR EL LITIGIO** de acuerdo a lo señalado en la parte motiva de esta sentencia.

**CUARTO: CORRER** traslado a las partes para alegar de conclusión por escrito, durante 10 días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, conforme a lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011; advirtiéndole que vencido el término para alegar de conclusión, se proferirá sentencia por escrito en los términos legales.

**QUINTO:RECONOCER** personería a la Dra. JENNY KATHERINE RAMÍREZ RUBIO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.030.570.557 de Bogotá D.C. y T.P. 310.344 del C.S.J, como apoderada de la Nación- Ministerio de Educación- FOMAG- conforme al poder de sustitución conferido por el Dr. LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS C.C.No.80.211.391 de Bogotá D.C. y T.P .No. 250.292 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder y el memorial de sustitución allegados al expediente digital.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ  
JUEZ

KMGG



## JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

### AUTO REMITE POR COMPETENCIA

Bucaramanga, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**DEMANDANTE: LUIS CARLOS LOPEZ CERPA y Otros,** email [ortizquitian6@hotmail.com](mailto:ortizquitian6@hotmail.com)

**DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- – POLICÍA NACIONAL –DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL- TRIBUNAL MÉDICO LABORAL - JUNTA MÉDICO LABORAL** email [tribunalmedico@mindefensa.gov.co](mailto:tribunalmedico@mindefensa.gov.co) [lineadirecta@policia.gov.co](mailto:lineadirecta@policia.gov.co) [segen.oac@policia.gov.co](mailto:segen.oac@policia.gov.co) [MEBUC.ASJUR@POLICIA.GOV.CO](mailto:MEBUC.ASJUR@POLICIA.GOV.CO) [desan.notificacion@policia.gov.co](mailto:desan.notificacion@policia.gov.co) [desan.espc@policia.gov.co](mailto:desan.espc@policia.gov.co)

**EXPEDIENTE: 680013333013 2021-00092-00**

Con la demanda de la referencia se pretende la nulidad del acto administrativo JML No 5535 del 18 de septiembre de 2019 y del acta de Tribunal Médico Laboral No M20-851 MDNSG – TML41.1, por el cual el cuerpo médico de medicina laboral y del tribunal médico laboral establecieron y ratificaron las siguientes conclusiones de : “1. Antecedentes – lesiones – afecciones – secuelas. y 2. Fijación de los correspondientes índices. Conforme decreto 094-89”.

A título de restablecimiento, el demandante solicita se modifiquen las lesiones, afecciones y secuelas que fueron determinadas en la JML 5535. Así mismo, que se ordene la valoración, calificación de origen de la lesión y fijación de los correspondientes índices conforme a los Decretos 1796 y 94 del 89. Como consecuencia de lo anterior, solicita se ordene la realización de una nueva valoración de la disminución de la capacidad laboral, así como el reconocimiento y pago que resulte de la misma. Finalmente, el pago de los perjuicios materiales por la suma de 100 SMLMV y morales por la suma de 100 SMLMV.

Sería del caso entrar a resolver sobre la admisión o rechazo de la demanda, empero, se advierte que este Despacho no tiene competencia para conocer del asunto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 156 numeral 3 del CPACA, puesto que el último lugar de prestación del servicio del demandante corresponde a la ciudad de Barranquilla<sup>1</sup>; encontrándose dicha ciudad fuera de la competencia

<sup>1</sup> De conformidad con la fecha de ocurrencia de los hechos, se evidencia que el demandante se encontraba trabajando como Subintendente para la Policía Metropolitana de Barranquilla. Así mismo, el Despacho evidencio que el señor Luis Carlos Lopez, fue destituido del cargo mediante la Resolución proferida el 27 de mayo de 2011, la cual fue ejecutoriada el 10 de agosto de 2011. Pág 90 de la demanda.

RADICADO 68001333301320210009200  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: LUIS CARLOS LOPEZ CERPA y Otros  
DEMANDADO: Nación - Ministerio de Defensa Nacional – TRIBUNAL MÉDICO LABORAL – POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL - JUNTA MÉDICO LABORAL

asignada a este Despacho, según lo establecido en el Acuerdo PSAA06-3321 de 2006 del Consejo Superior de la Judicatura, a través del cual se crearon los Circuitos Judiciales Administrativos en el territorio Nacional.

Por otra parte, el Despacho advierte que los perjuicios materiales se tasados en 100 SMLMV<sup>2</sup>, suma que no puede discutir el Despacho a carecer de competencia, razón por la cual exceder la cuantía establecida para los Juzgados Administrativos, se remitirá el expediente para su conocimiento al Tribunal Administrativo del Atlántico.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho ordenará a la mayor brevedad la remisión del expediente de la referencia, al mencionado Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO. SE DECLARA LA FALTA DE COMPETENCIA** para conocer del presente medio de control que promueve LUIS CARLOS LOPEZ CERPA contra la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICÍA NACIONAL- TRIBUNAL MÉDICO LABORAL Y JUNTA MÉDICO LABORAL, con fundamento en las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO.** Por conducto de la Secretaria del Despacho, REMITIR a la mayor brevedad el expediente de la referencia, al Tribunal Administrativo de Atlántico (Reparto), dejando las constancias respectivas en el Sistema Justicia XXI, librándose los oficios correspondientes.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ  
JUEZ

KMGG

---

<sup>2</sup> pág 4 de la demanda.